



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06998.8.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? #####, en representaci3n de la Asociaci3n CONSUMIDORES Y

USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de CONFEDERACION EMPRESARIAL

MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad

de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que el 19 de julio

de 2019 envio un PAQ 48 y 3 PAQ 72, de los que uno lleg6 el 24 de julio de 2019. La fecha

estimada de entrega segun el personal de ##### era 23 y 24 de julio, pero el dia 22 de julio de

2019 fueron retenidos en aduanas pendientes de documentaci3n, que fue aportada el 26 de julio.

Se volvio a reclamar documentacion el 30 de julio de dos de los paquetes y el dia 5 de agosto se

pago la gestion aduanera de esos dos paquetes. El 8 de agosto fue entregado el paquete cuyo

codigo acaba en L, que segun el expediente de importaci3n de la Agencia Tributaria no paso por

Aduana. Los otros dos paquetes fueron despachados el 7 de agosto segun la Agencia Tributaria,

segun ADT Postales estan pendientes de salida el mismo dia 7 de agosto de 2019 a las 19:43 h,

el dia 9 de agosto aparecen en proceso de entrega a las 8:16 h segun ADT Postales, pero no

entran en preadmission en ##### hasta el dia 10 de agosto de 2019, y finalmente son entregados

el 12 de agosto de 2019 despu3s de tres semanas de retraso. Se reclam6 a ##### y de uno de

los paquetes ha recibido respuesta negativa . Solicita la devoluci3n del importe de un PAQ

PREMIUM 48 (23,90 euros), y dos PAQ 72 (21,90x2=43,80 euros), en total 67,70 euros por

incumplimiento del plazo de entrega. Adjunta ticket y justificantes de envio, reclamacion,

contestacion de la empresa, trazabilidad, localizacion de los envios, y extracto del expediente de

importacion de la Agencia Tributaria.Con fecha 29 de octubre de 2019 la parte reclamante aporta escrito que le fue requerido, en el

que acepta que el arbitraje sea resuelto en derecho, conforme a la oferta de adhesion realizada

por la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar ja documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar ja documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que en primer lugar manifiesta que la pretensión del reclamante se encuentra dentro de los envíos incluidos en el Servicio Postal Universal. A continuación, detalla los tres envíos reclamados y las condiciones generales de dichos productos. Respecto del envío del Paq Premium con origen Santa Cruz de Tenerife y destino Madrid especifica que tiene un plazo de entrega de 3 días. El Paq Estandar tiene un plazo de entrega de envío con origen Santa Cruz de Tenerife y destino Madrid de 4 días. Manifiesta que en los envíos con origen Canarias no se computará el tiempo destino a la tramitación aduanera, el servicio se presta de lunes a viernes, excluidos días festivos, y los efectos de cómputo de plazo de entrega no se computarán los sábados. El Paq Premium fue admitido el 19 de julio de 2019 (viernes), el 20 y 21 de julio (Sábado y domingo no computan), el 22 de julio (lunes) se inicia el trámite aduanero y el 9 de agosto (viernes) finaliza. El 10 y 11 de agosto (sábado y domingo) se excluyen del cómputo de plazo, y el 12 de agosto (lunes) el envío se entrega en destino. Por consiguiente, el envío fue entregado en el plazo de los tres días (19 de julio, 22 de julio y 12 de agosto). En relación con los envíos Paq Estandar, el finalizado en L se admitió el 19 de julio de 2019 (viernes), el 20 y 21 de julio (sábado y domingo) están excluidos, el 22 de julio (lunes), el 23 de julio (martes) empiezan los trámites aduaneros que finalizan el 7 de agosto (miércoles). El 8 de agosto (jueves) se entrega en destino en plazo, puesto que los días que se tienen en cuenta para el cómputo son 19 de julio, 22 de julio, y el 8 de agosto. El paq Estandar que finaliza en V se admitió el 19 de julio (viernes), el 20 y 21 de julio (sábado y domingo) no computan, el 22 de julio (lunes). El 23 de julio (martes) se inicia el trámite aduanero que finaliza el 9 de agosto (viernes). El 10 y 11 de agosto (sábado y domingo) no computan en el plazo, y el 12 de agosto (lunes) se realiza la entrega en plazo, puesto que los días que se tienen en cuenta para el cómputo del plazo son el 19 de julio, 22 de julio y 12 de agosto. Adjunta copia de cada envío, del plazo de entrega, y su trazabilidad. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al haber acreditado la empresa reclamada la entrega de los envíos reclamados dentro del plazo garantizado establecido en las condiciones generales del producto contratado, teniendo en cuenta que los festivos y sábados están excluidos del cómputo de plazos, y que tampoco se computa el tiempo destinado a la tramitación aduanera, habiendo aportado la empresa reclamada un documento oficial con el detalle de la trazabilidad de cada envío, que no queda desvirtuado por el documento aportado por la parte reclamante en relación al extracto de sus expedientes de importación en la Agencia Tributaria que no reúne los requisitos formales que le otorguen valor probatorio. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

| Instituto Regional de Arbitraje de Consumo| CONSEJERIA DE ECONOMIA,
flee EMPLEO Y COMPETITIVIDADComunidad de Madridrespecto de peticiones formuladas y no resueltas
en él; la rectificación de la extralimitacion parcial
del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre
cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccidn
de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la
rectificacion de la extralimitacioén, en el plazo de veinte días.Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion
ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal
superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacidn o si
se ha solicitado corrección, aclaraci6én, complemento o rectificación del Laudo desde la
expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes,
podra solicitar la ejecuci6n
forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 08 de julio de 2020